

MEDIDAS CAUTELARES

CUADERNO 2

Ana Zuleima Valenzuela Calderón
ABOGADA

SEÑOR
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

ANA ZULEIMA VALENZUELA CALDERÓN, abogada titulada y en ejercicio portadora de la tarjeta profesional No. 124901 del Consejo Superior de la Judicatura e identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de apoderado Judicial de la COOPERATIVA CASA NACIONAL DEL PROFESOR (CANAPRO), con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificada con NIT 860.005.921, representada legalmente por el señor EDINSON RAFAEL CASTRO ALVARADO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 19.310.142 de Bogotá, por medio del presente solicito muy respetuosamente a su señoría, se decrete las siguientes medidas cautelares con carácter de previas para que los efectos de la acción ejecutiva no sean ilusorios y al tenor de los artículos 156 y 344 del Código Sustantivo del Trabajo:

MEDIDAS CAUTELARES

1. El embargo del 50% del **salario y demás emolumentos** que devenguen los demandados (a):

CARMEN ALICIA URIBE HIGUERA identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 41.714.926 con cargo a: SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL

2. El embargo del 50% de las **prestaciones sociales** que se hayan causado o se causen a favor de los demandados (a):

CARMEN ALICIA URIBE HIGUERA identificado con la cédula de ciudadanía No. 41.714.926 con cargo a: FIDUPREVISORA

3. Sírvase señor juez librar los oficios correspondientes, con el fin de notificar a los gerentes u ordenadores o pagador de gastos de la medida cautelar, previéndose en los términos del numeral 4° del artículo 681 del Código de Procedimiento Civil.

El anterior crédito lo denuncio bajo la gravedad de juramento como de propiedad del demandado.

Atentamente,

Ana Zuleima Valenzuela
Ana Zuleima Valenzuela Calderón

CC. No. 52.212.821 de Bogotá

T.P No.124901 C.S. de la J.

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

(Transformado transitoriamente en el Juzgado Sesenta y Uno de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple - Acuerdo PCSA18-11127)

Bogotá D.C., treinta de mayo de dos mil diecinueve.

Ref. No. 2019-00797

Por ser precedente la petición que antecede, se DECRETA:

El EMBARGO y RETENCIÓN del treinta (30%) del salario devengado por la ejecutada CARMEN ALICIA URIBE HIGUERA en su condición de empleada en la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL**.

Limítese el embargo a la suma de **\$10'000.000,00**.

Por secretaría, líbrese oficio con destino al pagador, comunicándole la medida y para que consigne los dineros retenidos en el Banco Agrario, sección de depósitos judiciales a órdenes del Juzgado y para el presente proceso.

Inclúyase en los oficios la cédula y/o NIT de las partes.-

Por ahora se limitan las cautelas a las ya decretadas.

Notifíquese,

FABIÁN BUITRAGO PÉREZ
JUEZ

CBR

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 075, hoy 31 de mayo de 2019 (C.G.P., art. 295).

ANDRES DAVID BULLA AYALA
Secretario

4

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.
(Transformado transitoriamente en el Juzgado 61 de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple – Acuerdo PCSA 18-11127)
Calle 12 No. 9-55, piso 4º, Interior 1, Complejo Kaysser Tel: 2828956
cmpl79bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 12 de junio de 2019
Oficio No. 1253/2019

Señor pagador y/o quien haga sus veces
Secretaria de Educación Distrital
Ciudad

Ref. Ejecutivo de **Cooperativa Casa Nacional del Profesor**
– **Canapro** (Nit. No. 860.005.921 - 1) contra **Carmen Alicia**
Uribe Higuera (C.C. No. 41'714.926).
Rdo. 11001 40 03 **079 2019 00797 00**

Comendidamente me permito informarle que por auto de 30 de mayo de 2019, proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó el embargo y retención del **30%** del salario que devengue la demandada como empleada de dicha entidad. Sin perjuicio de que la misma no se acate, en virtud de las disposiciones legales y jurisprudenciales que existieren sobre el particular.

Dicha medida se limita a la suma de **\$10'000.000**. Dineros que deberán retener y consignar oportunamente a órdenes de este juzgado en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 110012041079 del Banco Agrario de Colombia S.A.

Se le previene que de no retener las sumas correspondientes o no consignarlas oportunamente, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes

Al contestar favor citar el nombre de la referencia y número del proceso completo.

Cordialmente,


ANDRÉS DAVID BULLA AYALA
Secretario

Apoderada. Actora
Ana Zuleima Valenzuela C
ca 52-212821
26/06/2019



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RADICACIÓN CORRESPONDENCIA DE
SALIDA

S-2019-130546

Para dar respuesta referencie el número de radicación
Bogotá D.C., 11 de julio de 2019

36278 12JUL'19 PM 3:35

Doctor(a).

ANDRES DAVID BULLA AYALA

Secretario(a)

JUZGADO 79 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN EL JUZGADO 61 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

CALLE 12 N. 9-55 PISO 4

Tel 2828956

Ciudad

JUZGADO 79 CIVIL MPAL

REF. PROCESO EJECUTIVO No.11001400307920190079700 de COOPERATIVA
CASA NACIONAL DEL PROFESOR - CANAPRO nit 860005921 contra CARMEN
ALICIA URIBE HIGUERA cc.41714926

Respetado(a) Doctor(a).

Atendiendo su solicitud mediante radicado E-2019-111207 del 08 de julio de 2019 y dando cumplimiento a la orden impartida con oficio 1253/2019 del 12 de junio de 2019, le informo que, a partir de la nómina de julio de 2019, se procede a embargar el 30% del salario devengado por CARMEN ALICIA URIBE HIGUERA con cc 41714926, hasta completar el monto de \$10.000.000.

Cordialmente,

GLORIA INES GRANADOS ROZO

Jefe Oficina de Nómina

Elaboro: Ronald Reyes

#CiudadEducativa



NIT: 990.280.994-0

Registro Postal No. 0369

24 HORAS

GUIA

75175202



27

NOTAS DESTINATARIO REMITENTE

FECHA DE ADMISION HORA

04/07/2019

15:10:13

ORIGEN, CIUDAD - DPTO

BOGOTA
CUNDINAMARCA

DESTINO, CIUDAD - DPTO. PAIS

BOGOTA

CUNDINAMARCA

CITA PARA ENTREGAR

114161

NOMBRE

CANAPRO

CENTRO DE COSTO

DIRECCION

CL 63 No. 24-58

TEL / CEL

NIT: NIT:

EMPRESA

NOMBRE: SECRETARIA DE EDUCACION BOGOTA

DIRECCION: AV DORADO 66 63

TEL / CEL

CODIGO POSTAL

111611

NO RECIBE

LOS SABADOS

ZONA: 2-6

PLETE:

2.150,00

OBSERVACIONES

IRAEER COPIAS

No. Propuesta
1253

Recibido Express

FIRMADAS

TOTAL PLETES

2.150,00

TIPO DE ENVIO

75175202

Calle 63 B 23 25 PBX: 7031066
Email: sciente@expressservicostida.com

DEVOLUCION

CAUSAL DE DEVOLUCION

Destinatario Desconocido

Dirección Incompleta

Dirección No Existe

INTENTO DE ENTREGA

1

2



Radicado No E-2019-111207

SE SERVIDA

Fecha: 08-07-2019 - 08-18

Folios: 1 Anexos:

Radicador: LUISA FERNANDA PULIDO GUARNIZO - 5310

Destino: 5130 - OFICINA DE NOMINA

Consulte el estado de su trámite en www.educacionbogota.edu.co
opción CONSULTA TRÁMITE
con el código de verificación: JNWC

Dificinas	Establecimiento
3	Mas
adritio	Otro
Vidrio	Otro
Placa	

PRUEBA DE ENTREGA

TULA

P 78

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.
(Transformado transitoriamente en el Juzgado 61 de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple – Acuerdo PCSA 18-11127)
Calle 12 No. 9-55, piso 4º, Interior 1, Complejo Kaysser Tel: 2828956
cmpl79bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 12 de junio de 2019
Oficio No. 1253/2019

Señor pagador y/o quien haga sus veces
Secretaría de Educación Distrital
Ciudad

	
	Radicado Nº E-2019-111207
Fecha: 08-07-2019 - 08:16	Folios: 1 Anexos
Radicador: LUISA FERNANDA PULIDO GUARNIZO - 5310	
Destino: 5130 - OFICINA DE NOMINA	
Consulte el estado de su trámite en www.educacionbogota.edu.co opción CONSULTA TRÁMITE con el código de verificación: JNWCY	

Ref. Ejecutivo de **Cooperativa Casa Nacional del Profesor**
– **Canapro** (Nit. No. 860.005.921 - 1) contra **Carmen Alicia**
Uribe Higuera (C.C. No. 41'714.926).
Rdo. 11001 40 03 079 2019 00797 00

Comedidamente me permito informarle que por auto de 30 de mayo de 2019, proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó el embargo y retención del **30%** del salario que devengue la demandada como empleada de dicha entidad. Sin perjuicio de que la misma no se acate, en virtud de las disposiciones legales y jurisprudenciales que existieren sobre el particular.

Dicha medida se limita a la suma de **\$10'000.000**. Dineros que deberán retener y consignar oportunamente a órdenes de este juzgado en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 110012041079 del Banco Agrario de Colombia S.A.

Se le previene que de no retener las sumas correspondientes o no consignarlas oportunamente, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes

Al contestar favor citar el nombre de la referencia y número del proceso completo.

Cordialmente,

Dra AWG



14

JUZGADO 79 CIVIL MPAL

Ana Zuleima Valenzuela Calderón
T.P. 124901

8F3

37106 12AUG'19 AM11:53

Señor:

Juez 61 Pequeñas Causas y competencia Múltiple de Bogotá D.C.

E. S. D.

Radicación: **2019-797** Ejecutivo singular

De: Cooperativa Canapro

Contra: Carmen Alicia Uribe Higuera.

Asunto: Oficio tramitado

Como apoderada de la parte actora, al Señor Juez, adjunto la copia del oficio No. 1253 de 2019, radicado al destinatario, para que obre en el proceso.

Sírvase tener en cuenta,

Atentamente,

Ana Valenzuela
Ana zuleima Valenzuela Calderón
T.P. 124901